

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que el Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para notificar a los demandados por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”*

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Va para decidir

Manizales, 27 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL

Manizales, veintisiete de



MUNICIPAL

noviembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1791
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS:	ALEJO ANTONIO ARENAS MEJÍA JULIO CÉSAR OROZCO SALAZAR
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00589-00

Se agrega al expediente la devolución efectuada por el Centro de Servicios Civil Familia por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022”* Para los fines legales pertinentes.

En memorial anterior la apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.
- b.-) Existe solicitud en tal sentido, la que a su vez fue presentada personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir.
- c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Igualmente se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Se deja constancia que el pago ha sido realizado por el demandado JULIO CESAR OROZCO SALAZAR, identificado con la C.C. No. 10.240.291, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A por la suma de \$3.063.611 (Tres millones sesenta y tres mil seis cientos once pesos).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JULIO CÉSAR OROZCO SALAZAR, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-71693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librar los oficios pertinentes.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **ALEJO ANTONIO ARENAS MEJÍA y JULIO CÉSAR OROZCO SALAZAR** tenga o llegare a tener en los Bancos a nivel nacional: Banco Agrario De Colombia, Av Villas, Bbva, Colpatría, Davivienda, Banco De Bogotá, Citibank, Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Hsbc, Bancoomeva, Banco Falabella, CorpBanca, Caja Social, Banco Helm, Bancamía S.A, Gnb Sudameris S.A, Pichincha, Procredit y Finandina. Librar los oficios pertinentes.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

**ÁNGELA MARÍA
JARAMILLO
JUEZ**

TAMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 173 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294691ace101d4c759df59309215c2a44804d9be47f8628c094f37cab3a08d2**

Documento generado en 27/11/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>